



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

México, D.F. 28 de noviembre de 2006.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100050106**, presentada el día 25 de octubre de 2006.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 25 de octubre de 2006, se recibió la solicitud número 1117100050106, por el medio electrónico Denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI) DATOS PERSONALES, la cual se presentó en el siguiente tenor:

“SOLICITO COPIA CERTIFICADA DE MIS TALONES DE PAGO DEL 1 AL 15 DE OCTUBRE DEL 2002, QUINCENA 19 Y DEL 1 AL 15 DE FEBRERO DEL 2003, QUINCENA 3 NUM. EMPLEADO [REDACTED], RFC [REDACTED], ZONA DE PAGO 1612, CUENTA [REDACTED]. CLAVE PRESUPUESTAL 11507805340.0E3064-0146.” (sic)

SE ELIMINA: Número de empleado, el R.F.C. y el Número de Cuenta, bajo el fundamento legal: Artículos 3 fracción II, 18 fracción II, 14 fracción VI y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Lineamientos 32, fracción XVII.

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en fecha 26 de octubre de 2006, se procedió a remitirla a la Unidad Responsable: Dirección de Recursos Humanos del IPN mediante el oficio número SAD/UE/2604/2006, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante el oficio No. **UE/164** de fecha 6 de noviembre de 2006, la Dirección de Recursos Humanos del IPN, rindió su informe manifestando lo siguiente:

“En atención a su oficio SAD/UE/2604/2006 de fecha 26 de octubre de 2006, anexo al presente me permito enviar a usted copia del Memorandum No. 376 de fecha 1 de noviembre del presente año, firmado por el M. en C. José Carlos Gudiño Osorno, Jefe de la División de pago de Remuneraciones del I.P.N., mediante el cual atiende a la siguiente.....” (sic)

Por su parte el Memorandum Número **376** señala lo siguiente:

“Con relación a su oficio núm. UE/153 envió a usted 2 constancias de Percepciones y Descuentos de la C. JUANA EDITH FERNÁNDEZ PÉREZ, de los períodos requeridos.

Cabe mencionar, que la copia certificada de los talones de pago, como lo solicita la interesada, no se puede realizar porque los Comprobantes de Pago se emiten solamente



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

en original y en su momento se le entregaron, por lo cual, solamente tenemos la información de las nóminas correspondientes, con base en ellas se realizaron las constancias anexas.”

[Se pone a disposición del particular la información anexa, junto con la presente resolución]

CUARTO.- Considerando que el tiempo establecido en la Ley de Transparencia para el otorgamiento de la respuesta a la solicitud de información se agotaba, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 44 de la LFTAIPG, primer párrafo, con fecha 15 de noviembre del 2006, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del I.P.N. es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, fracción I, 24 y 28 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 62 fracción I, 76 y 78 del RLFTAIPG.

SEGUNDO.- Que este Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, consistente en: **“SOLICITO COPIA CERTIFICADA DE MIS TALONES DE PAGO DEL 1 AL 15 DE OCTUBRE DEL 2002, QUINCENA 19 Y DEL 1 AL 15 DE FEBRERO DEL 2003, QUINCENA 3 NUM. EMPLEADO [REDACTED], RFC [REDACTED], ZONA DE PAGO 1612, CUENTA [REDACTED]. CLAVE PRESUPUESTAL 11507805340.0E3064-0146”**(sic), que al respecto la Dirección de Recursos Humanos contestó que la copia certificada de los talones de pago, no se pueden realizar porque los Comprobantes de Pago se emiten solamente en original y en su momento se le entregaron a la particular; motivo por el cual y de conformidad con los artículos 42 y 46 de la LFTAIPG, declara la **inexistencia** de la información tal y como fue requerida por el particular referente a los talones de pago de las quincenas 1 al 15 de octubre de 2002, quincena 19, 1 al 15 de febrero del 2003 y quincena 3.

Con el ánimo de dar atención a su solicitud respecto a **“TALONES DE PAGO DEL 1 AL 15 DE OCTUBRE DEL 2002, QUINCENA 19 Y DEL 1 AL 15 DE FEBRERO DEL 2003, QUINCENA 3,”** y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 6 de la LFTAIPG que establece el principio de máxima publicidad, se pone a su disposición la única información con que se cuenta, consistente en las constancias de Percepciones y Descuentos de la C. Juana Edith Fernández Pérez, de los periodos: 1 al 15 de octubre de 2002 y 1 al 15 de febrero del 2003, previa acreditación que realice la particular de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la LFTAIPG.

Es de indicarse que dicha información existente, de carácter público, se pondrá a disposición del particular, misma que consta de **2 fojas**, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 6, 42 en su último párrafo y 44 de la LFTAIPG, así como 73 y 50 del RLFTAIPG.

TERCERO.- Con apoyo en las manifestaciones anteriores y con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de confirmarse la **INEXISTENCIA tal y como fue requerida**, en los archivos de este Instituto Politécnico Nacional.

CUARTO.- Atendiendo al principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 6 de la LFTAIPG, póngase a disposición del particular las copias de las constancias de las “Percepciones y Descuentos de la C. Juana Edith Fernández Pérez, de los períodos: 1 al 15 de octubre de 2002 y 1 al 15 de febrero del 2003” emitido por la División de Pago de Remuneraciones de la Dirección de Recursos Humanos del Instituto Politécnico Nacional.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la LFTAIPG se confirma la **INEXISTENCIA** de la información tal y como fue requerida por el particular referente a: **“SOLICITO COPIA CERTIFICADA DE MIS TALONES DE PAGO DEL 1 AL 15 DE OCTUBRE DEL 2002, QUINCENA 19 Y DEL 1 AL 15 DE FEBRERO DEL 2003, QUINCENA 3 NUM. EMPLEADO 10219, RFC FEPJ510225, ZONA DE PAGO 1612, CUENTA 1117428588. CLAVE PRESUPUESTAL 11507805340.0E3064-0146”** (sic); por no existir dentro de los archivos del Instituto Politécnico Nacional.

SEGUNDO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma, notifique al solicitante la disposición de la información existente que consta de **2 fojas**, misma que será entregada al particular, previa acreditación, en cumplimiento a los artículos 20 fracción I, 24, 42 y 44 de la LFTAIPG, así como 62 fracción I, 76 y 78 del RLFTAIPG.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la LFTAIPG.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la LFTAIPG y 60 del RLFTAIPG.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

QUINTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario A. Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información

C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"

Lic. Luis Alberto Cortes Ortiz
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"

Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y 57 de su Reglamento que establece que los asesores serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma se asentará para especificar su conocimiento.